

Celebrada el 5 de Abril de 1967.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Luolina; asistieron los Directores señores Bulnes, Casas, Claro, Fernández, Llodra, Mansilla, Suits, Cuderraga Sinagra y Yarur; el Vice Presidente señor Massad. el Gerente General señor Ildiáiz, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Reyes y el Pro Secretario señor Borchert. Concurren, además, el Gerente del Departamento Técnico señor Marshall y el Gerente de Créditos Externos señor Villarreal. La versión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.115, celebrada, el 29 de marzo de 1967, y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 30 de marzo al 4 de Abril de 1967, cuyo re.

sumen es el siguiente.

Letras Descontadas a la Industria Salitrera

₺° 6182942

Préstamos Warrants

2776000.-

Operaciones con el Público
Resultas por el Comité

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones aprobadas por el Comité Especial, en Sesión N° 861, del 4 de Abril de 1967.

Prórrogas Autorizadas
por la Gerencia General

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con Letras y Cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 29 de Marzo al 4 de Abril de 1967.

Préstamos Warrants.

Deudor.	Monto	Vcto	Abono	Saldo Involuto	Mercederia	
	40000.-	29. 3. 67	6666.-	33334.-	28. 4. 67	Fibra de Cañamo
	46000.-	29. 3. 67	10000.-	66000.-	9. 4. 67	Maiz
	33334.-	30. 3. 67	6666.-	26668.-	29. 4. 67	Fibra de Cañamo
	33333.-	3. 4. 67	6666.-	26667.-	3. 5. 67	Fibra de Cañamo

Prórrogas en Sucursales.

Esta semana no se han efectuado prórrogas de Préstamos Warrants en las Sucursales del Banco.

Disposiciones Ley N° 5.185.

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba al 31 de Marzo de 1967, a ₺° 149.500.-.

Superintendencia de
Bancos.

Circulares. - El Gerente Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos Carta Circular N° 17, de 3 del actual, en que consulta si el señor Gerardo Reyes Pacheco tiene o ha tenido cuenta corriente entre los años 1964 y el corriente, ambos inclusive, en alguna de las oficinas de este Banco.

Operaciones de Cam-
bio Libre.

El Gerente Secretario General da cuenta de que en el período comprendido entre el 29 al 31 de Marzo de 1967, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por us\$ 66387.344.54. y egresos por us\$ 61816.151.47. - Las compras en este período alcanzaron a us\$ 4650.621,57 y las ventas a us\$ 4.264.152.49.-

Saldo Corresponsales				4/ 5480698814
<u>Ingresos.</u>				
Compras. Sig. Compras a Futuro	usf	15085854		
Ret. Export.		75894910		
Cobre Costo Producción		225024085		
Cambio de Corredores		60118958		
Varios		1013766		
Otros Cap. de Cap.		730000.-		
Conv. de otras Muds.		14921544		
Sub Total	usf	465062117.		
Dep. Fisco		48586888.-		
Dep. Caja Amort.		85295849		
Dep. Cobre Cost Producc.		225024085		
Dep. Bcos. Afectas y del Estado		144969612		
Otros Dep de Banceros.		12280599		
Valores en usf.		156526		
Just. Dep a Plazo.		12024877		
Dep. Cobre Tribut Muda. Extr.		802232009.	10/ 6638734454	
	usf	6638734454	10/ 12119433268	
<u>Egresos.</u>				
Ventas: Bcos sig. Vta. a Futuro.	usf	373116514		
Bcos Cubrir Support.		50525235		
Conv. a ot. Muds.		27735.-		
	usf	486415249		
Compras. Multilaterales		505495		
Gastos Generales.		894604		
Varios		655929820		
Giros del Fisco		366740016		
Giros del Cobre Cost. Producc.		225024085		
Giros de Bcos. Afectas y del Estado		124997662		
Giros Caja de Amortiz. Pla N°1		31821062		
Otros giros de Banceros.		11862093		
Intereses y Comis. Pagadas		2119009		
Giros Cobre Tribut Muda. Extr.		4335503054	usf 6181615147	
	usf	6181615147		
Saldo Corresponsales (Cta. Cte)			5937818121	
(Oxid AID)			5015931106	
(Oxid AID Cta. Col)			801026	
Saldo al 31. 3. 67.			usf 10954550253	

Conversion n° 8

Saldo al 23 de marzo de 1967.		US\$ 419 145 703 95
<u>Compras</u>		
Cobro Cost Produc.	US\$ 2 243 349 49	
Varios Contado	137 66	
Varios Ret Export.	458 979 10	
Bancos Contado	10 000 -	
Varios Ap. Cap.	250 000 -	US\$ 3 262 466 25
		US\$ 4 224 081 70 20
<u>Ventas</u>		
Bcos Efectivas	US\$ 515 252 35	
Varios Pago. Oblig.	1 596 481 73	
Varios Efectivas	116 318 57	
Bcos. Pag. Oblig.	9 282 07	
Bcos. Vtas a Futuro	203 602 63	
Fisico Efectivas	5 000 000 -	US\$ 4 440 937 35
		US\$ 4 149 672 32 85
<u>Clas Especial.</u>		9 156 309 23
Ref. Liu. Crid. s/Presup. de Caja.		10 885 574 94
Prestamos Populares.		1 191 725 86
Bancaje.		2 522 935 78
Saldo al 31. 3. 67.		US\$ 438 723 478 66

Compras de Cambios con Pacto de Retroventa.

<u>Pagarés Ley 14949 - Dcto. 4401.</u>		
Saldo al 27. 3. 67.	US\$ 2 555 215 29	
Operación Nueva		
CANCELACIÓN		
Amortización		
Saldo al 31. 3. 67		2 555 215 29
<u>Pagarés Ley 14949 - 14171.</u>		
<u>Dctos 3002 - 3475 - 4401.</u>		
Saldo al 27. 3. 67.	432 766 20	
Operación Nueva		
CANCELACIÓN		
Amortización		
Saldo al 31. 3. 67.		432 766 20.

Pagaria Ley 14949. Dcto 4531.

Saldo al 27.3.67. 881645922

Operación nueva.

CANCELACIÓN

Amortización

Saldo al 31.3.67. 881645922

Pagaria Ley 14949. Dcto. 319.

Saldo al 27.3.67 39769007

Operación nueva

CANCELACIÓN

Amortización

Saldo al 31.3.67 39769007

US\$ 12 202 130 78. E° 5320129020

Mercado Libre Fluctuante

(En miles de us\$)

<u>1966.</u>	<u>Compras de Cambio</u>		<u>Ventas de Cambio</u>	
1966.		us\$ 330 411.-		us\$ 169 942.-
<u>1967.</u>				
Enero		us\$ 32 295.-		us\$ 25 427.-
Febrero:	Cred. BID.	us\$ 499.-	Boos. Vta. a Futuro.	us\$ 204.-
	Boos. Efectivas.	276.-	Boos Efectivas	3 362.-
	Cobro Cost. Prod.	12 926.-	Boos Pago Oblig.	8.-
	Varios Cont.	2 881.-	Fisco efectivas	2 523.-
	Varios Ret. Exp.	4 815.-	Varios efectivas	128.-
	Comr de ot. luds.	25.-	Varios pago. Oblig.	2 992.-
Varios	Op. Cap.	250.-	Comr. a ot. luds.	1 500.-
	Boos. Op. Cap.	54.-		
		us\$ 32 129.-		us\$ 10 717.-
Marzo: 1. al 31)				
	Cobr. cost Producc.	us\$ 14 089.-	Fisco pago. Oblig.	1.-
	Varios Cont.	1 481.-	Boos efectivas	4 538.-
	Ret. Export.	6 940.-	Boos pago. Oblig.	17.-
	Op. Cap.	1 471.-	Varios efectivas	2 845.-
	Cred. BID.	31.-	Varios pago Oblig.	1 878.-
	Boos.	483.-	Boos. Vta a Fut.	203.-
	Comr de ot luds.	7.-	Fisco efectivas.	5 000.-
		us\$ 24 502.-		us\$ 14 482.-
		us\$ 78 926.-		us\$ 50 626.-

El Gerente General da cuenta que al 4 de Abril de 1967, la posición de caudal del Banco estaba sobrecapada en US\$ 335.933.752.07. Los Depósitos en corresponsales, en dólares norteamericanos, ascendían a US\$ 121.300.000.-; el total esta formado por US\$ 7.800.000.- de propiedad de los Bancos; US\$ 17.200.000.- del Fisco US\$ 21.500.000.- de otros compromisos, quedando un saldo favorable de US\$ 74.800.000 al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en corresponsales del exterior, de US\$ 2.924.000.- y la tributación anticipada del cobre vendida a futuro por el Fisco (comprendida dentro del rubro "varios") por US\$ 15.990.000.-, lo que da un saldo efectivamente disponible de US\$ 93.714.000.-

En continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 31 de marzo de 1967, el total de estas villas ascendían a E° 2.051.665.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.287.576.000, lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1966, un aumento del total de la emisión de E° 440.000.- y un aumento de E° 43.914.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Normas sobre Encaje.

Proyecto de Acuerdo. El señor Ibáñez informa que en el Comité de Estudios celebrado en la mañana de hoy, se analizó, en detalle, un proyecto de acuerdo en virtud del cual se establecen normas de encaje especiales para las nuevas empresas bancarias que se creen en el futuro en el país, como asimismo para aquellas que transfieran su activo y pasivo a otra empresa bancaria establecida de acuerdo con el artículo 29 del DFL 252, de 1960, y también para las que se fusionen.

En efecto, agrega, en el proyecto se dispone que las nuevas empresas que se instalen en el país deberán efectuar un encaje equivalente al 45% de sus depósitos a la vista o a plazo, cualquiera que sea la relación que estos tengan con su capital y reservas, y, al mismo tiempo, podrán deducir de esta obligación aquellos préstamos de carácter especial que se hayan definido como deducibles del encaje de todos los bancos. También estarán obligadas a efectuar y mantener la clase de préstamos que se requiere para llevar a cabo estas deducciones.

Manifiesta en seguida que estas mismas normas se aplicarían si una empresa nacional transfiriera su activo y pasivo a otra establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del DFL 252, de 1960 ya sea cuando el nuevo banco cambie o sea la razón social de la empresa que adquiriera y cuando dos empresas bancarias se transformen en una sola, sea por fusión, absorción o en cualquiera otra forma, con o sin cambio de denominación, si para el conjunto de dichas empresas el monto de los depósitos más cinco veces el capital y reservas que tuviesen al 31 de Enero de 1967 exceda de E° 500 millones o si aquel monto, a la fecha de la fusión, exceda de E° 600 millones.

Por otra parte, agrega, se aplicarán las normas de encaje susodichas cuando el 30% de las acciones en que se divide el capital de un banco nacional llegue a pertenecer a empresas bancarias o financieras no constituidas en el país, lo que no se aplicará a los bancos cuyas acciones, a la fecha en que se adopte este acuerdo, pertenezcan en más de un 50% a bancos o entidades financieras en Chile; pero quedarán afectas a dichas disposiciones si el porcentaje de participación de estas empresas llegare a ser superior al actual. Se comprenderán también entre las empresas no constituidas en el país aquéllas cuyo capital pertenezca en un 30% o más a personas jurídicas o naturales que no tengan domicilio ni residencia en Chile ó en que la participación sustancial de esas personas sea igual o superior al 30% de su capital.

Agrega en seguida el señor Jefe General que también se contemplarán las siguientes pautas de encaje especiales para aquellas empresas bancarias actualmente existentes en el país, que acuerden fusionarse dentro del plazo de dos años transcurridos desde la publicación del Decreto Supremo que dé su aprobación al proyecto de acuerdo que se propone.

Si para el conjunto de las empresas que se fusionen, el total de los depósitos que tuvieran al 31 de Enero de 1967 más cinco veces el total de sus capitales y reservas a la misma fecha es inferior a F° 200 millones, la tasa media de encaje básico sobre el promedio diario a que alcanzaron los depósitos en moneda corriente entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, se reducirá al nuevo banco que resulte de la fusión numéricamente en 3 y en el caso de que el monto de los depósitos existentes al 31 de Enero de 1967 más cinco veces el total de sus capitales y reservas a la misma fecha sobrepase de F° 200 millones y no sea superior a F° 500 000 000, la reducción en la tasa media de encaje básico será numéricamente de 5. Estas franquicias, prosigue, se mantendrán por un período mínimo de 3 años para los bancos que se fusionen y durante este lapso cualquiera modificación que se introduzca a las normas de encaje para todos los bancos respetará esta ventaja relativa que se propone en el proyecto de acuerdo, a los bancos que participen en una fusión, plazo que se contará desde la fecha en que esta se perfeccione. En los casos en que todas las empresas fusionadas sean de aquéllas que no tienen oficina en Santiago o Valparaíso se elva el tope que se establece anteriormente a F° 500 millones y al mismo tiempo la menor tasa de encaje para estos bancos regionales será numéricamente de 5. La franquicia que se daría a estos bancos en el sentido de no introducir modificaciones en el sistema de encaje especial, en lugar de 3 se mantendrá por 5 años.

Se dejaría establecido, además, que los bancos que no tienen ofi-

cina en Santiago o Valparaíso y que se fusionen de acuerdo con estas normas y que con posterioridad abran oficina en cualquiera de esas ciudades, dejará de aplicarseles las pautas señaladas y quedarán sometidas a las normas generales.

Da lectura en seguida, el señor Ibáñez, a la parte del proyecto de acuerdo que se refiere a la manera en que se deberá hacer el cómputo de la tasa media de encaje básico para aquellas empresas bancarias que se fusionen.

Manifiesta a continuación, que se dijo establecido expresamente que, en ningún caso, las reducciones que se contemplan en el proyecto de acuerdo podrían disminuir las tasas mínimas de encaje establecidas en la Ley. En todo caso, el Comité Ejecutivo quedaría facultado para, sustituir estos incentivos total o parcialmente en sus montos, mediante otras operaciones bancarias que la ley permita.

Finalmente, agrega, se dispone en el proyecto que la Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

El señor Massad manifiesta que este proyecto de acuerdo que se somete a la consideración del Directorio refleja una línea de política en el sentido de que es el deseo de la autoridad monetaria el que algunos bancos se fusionen entre sí, de tal modo que lleguen a ser instituciones más fuertes y cumplan más eficientemente sus funciones al servicio público.

Expresa luego que este proyecto de acuerdo no constituye innovación por cuanto el Banco Central, de distintas maneras, ha señalado en diversas oportunidades a los bancos la conveniencia de que el sistema bancario se organice a fin de que se puedan operar unidades de mayor importancia, expresión de intención que ha sido planteada, tal como lo ha manifestado en varias ocasiones, de manera que este nuevo proyecto no hace sino establecer un mecanismo de incentivos para permitir que estas finalidades se cumplan.

Se contemplan, además, algunas disposiciones para las inversiones extranjeras en el campo bancario que parece necesario y conveniente que existan, dado que los recursos de capital con que cuenta el sistema bancario en este momento no hace aconsejable disponer de mayores recursos, puesto que el sistema funciona fundamentalmente con los depósitos del público, con las operaciones con el Banco Central y otras. Es así, como son jugando estos elementos se han creado los incentivos dados a conocer, para estimular aquellas fusiones de carácter positivo y desincentivar aquellas que no lo parezcan.

En mérito de lo expuesto, el Directorio del Banco Central de Chile, con el voto conforme de la unanimidad de los señores Directores en ejercicio, da su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo:

I En uso de la facultad que le confiere el artículo 42, letra d),

de la Ley Orgánica del Banco Central, el Directorio acuerda modificar las normas de encaje referentes a nuevas empresas bancarias que se establezcan en el país, a contar desde la fecha del presente acuerdo, y disponer que ellas deberán efectuar encajes equivalentes al 75% de sus depósitos a la vista o a plazo cualquiera que sea la relación que estos tengan con su capital y sus reservas. Las nuevas empresas bancarias podrán, de la misma manera que las existentes, deducir de su obligación de encaje aquellos préstamos de carácter especial que se hayan definido como deducibles del encaje para todos los bancos. También estarán obligadas a efectuar y mantener la clase de préstamos que se requiera para llevar a cabo las deducciones anteriores.

II. Se aplicarán las mismas normas de encaje anteriormente indicadas en los casos siguientes:

a) Cuando una empresa bancaria nacional transfiera sus activos y pasivos a otra empresa bancaria establecida de acuerdo con el artículo 29 del DFL 252, de 1960, ya sea que el nuevo Banco cambie o no la denominación de la empresa que adquiere, y.

b) Cuando dos o más empresas bancarias se transformen en una sola, sea por fusión, absorción o en cualquiera otra forma, con o sin cambio de denominación, si para el conjunto de dichas empresas el monto de los depósitos más cinco veces el capital y reservas que tuviesen al 31 de Enero de 1967, excede de F° 500 millones, o si, aquel monto, a la fecha de la fusión, excede de F° 600 millones.

III. Se aplicarán también las mismas normas de encaje señaladas en el párrafo I, cuando las acciones en que se divide el capital de un banco nacional lleguen a pertenecer en un 30% o más a empresas bancarias o financieras no constituidas en el país.

Lo dispuesto en el inciso precedente de este párrafo, no se aplicará a los bancos cuyas acciones, a la fecha del presente acuerdo, pertenecían en un 30% o más a empresas bancarias o financieras no constituidas en Chile; pero quedarán sometidas a las normas del párrafo I si el porcentaje de participación de esas empresas llegara a ser superior al actual.

IV. Para los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, se comprenderán entre las empresas financieras no constituidas en el país también aquellas cuyo capital pertenezca en un 30% o más a personas jurídicas o naturales que no tengan domicilio ni residencia en Chile o en que la participación sustancial de esas personas sea igual o superior al 30% de su capital.

V. Si dentro del plazo de dos años transcurridos desde la publicación del Decreto Supremo que dé su aprobación al presente.

acuerdo, empresas bancarias actualmente existentes en el país acordaren fusionarse y cambiar su denominación, o adoptar el nombre de algunas de las que participan en la fusión, se aplicarán al nuevo banco resultante las siguientes normas de encaje:

a) Si para el conjunto de las empresas que se fusionan, el total de los depósitos que tenían al 31.1.64. más cinco veces el total de sus capitales y reservas a la misma fecha es inferior a E° 200 millones, la tasa media de encaje básico sobre el promedio diario a que alcanzaron los depósitos en moneda corriente en el período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, se reducirá para el nuevo banco que resulte de la fusión numéricamente en 3.

b) En el caso en que el monto de los depósitos existentes al 31.1.64. más cinco veces el capital y reservas a la misma fecha, para los bancos que participen en una fusión sobrepase E° 200 millones y no sea superior a E° 500 millones, la reducción en la tasa media de encaje básico será numéricamente de 5.

c) Las franquicias establecidas en las letras anteriores se mantendrán por un período mínimo de 3 años para los bancos que se fusionen y durante este lapso cualquier modificación que se introduzca a las normas de encaje para todos los bancos respetará la ventaja relativa que el presente acuerdo concede a los bancos que participen en una fusión. El plazo de tres años se contará desde la fecha en que la fusión se perfeccione.

d) En los casos en que todas las empresas fusionadas lo sean de aquéllas que no tengan oficinas en Santiago o Valparaíso a la fecha de la fusión, la reducción en la tasa media de encaje básico será numéricamente de 5, si para el conjunto de dichas empresas el total de los depósitos que tenían al 31.1.64 más cinco veces el total de sus capitales y reservas a la misma fecha no fuere superior a E° 500 millones.

Las franquicias establecidas en esta letra se mantendrán por un período mínimo de cinco años para los bancos que se fusionen y durante este lapso cualquier modificación que se introduzca a las normas de encaje para todos los bancos respetará la ventaja relativa que el presente acuerdo concede a los bancos que participen en una fusión. El plazo de cinco años se contará desde la fecha en que la fusión se perfeccione.

Si el banco resultante de la fusión cubriere oficinas en Santiago o Valparaíso, no se aplicará la norma de esta letra sino las establecidas en las letras a), b) y c) de este párrafo, a contar desde la fecha mínima en que este hecho ocurriere.

e) Para el cómputo de la tasa media de encaje básico, a que se refieren las letras a), b) y d) del párrafo V, se determinará el encaje que cada uno

de los bancos que participen en la fusión debió haber mantenido respecto de cada tipo de depósitos según el promedio diario de estos en el período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966. Los montos de encaje resultantes para cada tipo de depósitos y cada banco se multiplicarán por el promedio diario de los depósitos de cada tipo en cada uno de los bancos en el período en referencia. La suma total de los valores así obtenidos se dividirá por la suma total de los promedios diarios de los depósitos en los bancos que participen en la fusión, en el período arriba mencionado.

Para determinar el encaje aplicable a los incrementos de los depósitos, se comparará el total de cada tipo de estos de acuerdo a los promedios diarios que registren en el período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966 en el conjunto de las instituciones fusionadas, con el promedio diario de los mismos depósitos, en la nueva institución, en cada período de encaje. La diferencia entre estas cantidades estará afectada a la o a las tasas marginales vigentes en cada período de encaje.

F) En ningún caso las reducciones contempladas en el presente acuerdo podrán disminuir las tasas mínimas de encaje establecidas en la ley.

No obstante, el Comité Ejecutivo podrá sustituir estos incentivos total o parcialmente en sus montos, mediante otras operaciones bancarias que la ley permita.

La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

Billetes del Banco.

Orden de impresión. El señor Ibáñez solicita autorización del Directorio para impartir a la Casa de Moneda una orden de impresión de billetes de \$5.- por un total de 12 millones de pegas, lo que representa un valor de \$... 60 millones.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda impartir a la Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de impresión de billetes:

Del tipo de \$5.- por un valor de \$° 60000.000.

Serie B-1 a B-24.

N° 500.001 al 1.000.000.-

Casa de Moneda de Chile.

Anticipo Art. 2° Ley N° 11.543. Supresión de billetes. - El Gerente General informa que la Casa de Moneda de Chile solicita que, en conformidad a las disposiciones de la Ley 11543, se le otorgue un anticipo por \$° 200.000.- para atender gastos de impresión de billetes ordenados por el Banco Central. Agrega que este anticipo se deduce posteriormente de la factura que la Casa de Moneda presenta al Banco, por estos mismos conceptos, a fines del semestre.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad con lo dispuesto en

la Ley N° 11.543, un anticipo por la suma de E° 200.000.- con el objeto de que sea destinada a atender gastos relacionados con la impresión de billetes que ese Organismo debe ejecutar en cumplimiento de las órdenes impartidas por esta Institución.

Este crédito, en su oportunidad, será deducido de la factura que la Casa de moneda presente al Banco, por estos mismos conceptos, a fines del semestre en curso.

Adquisiciones y Gastos.

El señor Ibáñez informa que se solicita autorización del Directorio para destinar la suma de E° 53.692.- a la impresión de 9.870 folletos con la Ley N° 16.528, de Estímulo a las Exportaciones y su Reglamento.

Después de un breve debate se resuelve aprobar el presupuesto de la firma "Impresiones y Envasos de Lijo" Charad" por la impresión de 9.870 ejemplares de un folleto editado para el desarrollo de las actividades del Departamento de Fomento de Exportaciones del Banco y que contiene la Ley de Estímulo a las Exportaciones N° 16.528.- y su Reglamento, y acuerda facultar al Comité Ejecutivo para cancelar su valor que asciende a E° 53.692.-

Firmas Autorizadas

El gerente general solicita autorización del Directorio para designar como mandatario de la Clase "C" al funcionario del Departamento de Exportaciones don Rinaldo Plaza de la Cruz.

Sobre el particular, el Directorio acuerda modificar los acuerdos adoptados en Sesiones N°s 1900 y 2.066.- Extraordinaria, de 26 de Septiembre de 1962 y 18 de marzo de 1966, respectivamente, en los siguientes términos:

Mandatarios de la Clase "C"

Conferir poder a un funcionario del Departamento de Exportaciones para que tenga el carácter de mandatario de la Clase "C".

Este cargo lo desempeña en la actualidad el señor Rinaldo Plaza de la Cruz.

Inasistencias del señor Yarur.

El señor Yarur solicita que se declare justificada su inasistencia a las próximas sesiones que celebre el Directorio, por cuanto debe ausentarse del país.

Por unanimidad se acuerda declarar justificadas las inasistencias del Director don Nicolás Yarur, a las próximas sesiones que celebre el Directorio, con motivo de ausentarse del país.

Se levanta la sesión

Bilmes

Causas

Claro

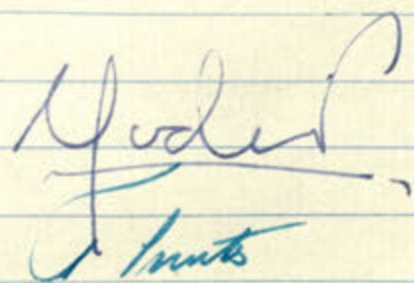
Fernández

Godoy

Mansilla

Quirós





Ludwig

Vucage

Yanur

Kulina

Massad

Glaunz

Pulido

Ryos

Borchert.